

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-306/18

Agdos. N° 700-434/18;
y N° 700-577/17.-
M.V.

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

9314 -S-

13 MAYO 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Silvia Beatriz Brizuela, D.N.I. 12.618.120, en ejercicio de sus propios derechos, en contra de la Resolución N° 1886-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 23 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el acto administrativo atacado se dispuso dejar sin efecto la asignación de funciones de Jefatura encomendada a la Dra. Brizuela mediante Resolución N° 1031-INT-HSR-05, con la consecuente baja del adicional correspondiente, conforme al artículo 5° del Decreto Acuerdo 9573-G-2011, y suspender por el término de diez días sin prestación de servicios ni goce de haberes a dicha agente;

Que, en contra de tal decisorio la Dra. Brizuela interpuso Recurso de Revocatoria y como consecuencia de su denegatoria tácita, presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa es arbitraria e ilegítima, ya que implica la imposición de una triple sanción (quita de la Jefatura del CAPS, del adicional por jefatura y suspensión sin goce de haberes por diez días) sin habersele permitido ejercer oportunamente su derecho de defensa, solicitando se revoque y se suspendan sus efectos;

Que, el Dr. José Luis Manzur, en su calidad de apoderado legal de la Dra. Silvia Beatriz Brizuela, solicita el franqueo de las actuaciones;

Que, cumplidas las etapas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde hacer lugar al recurso tentado;

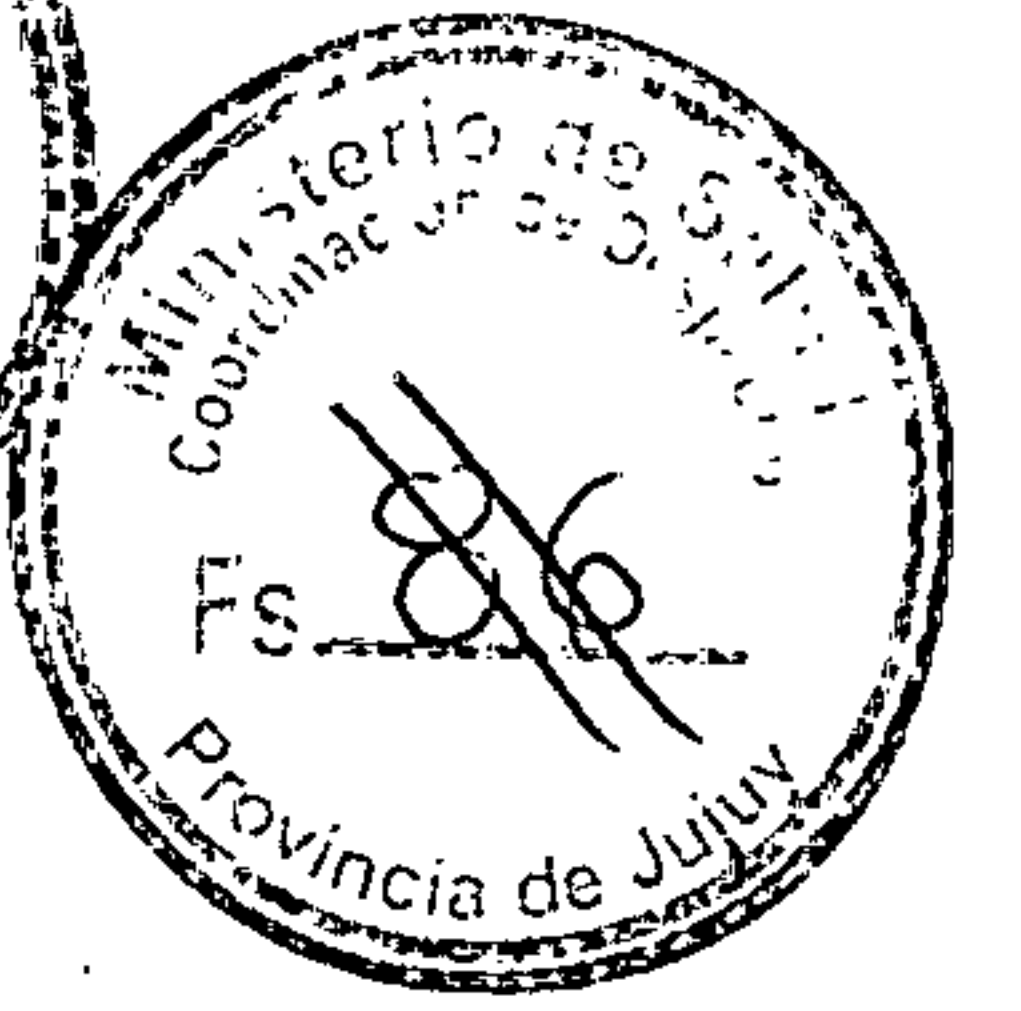
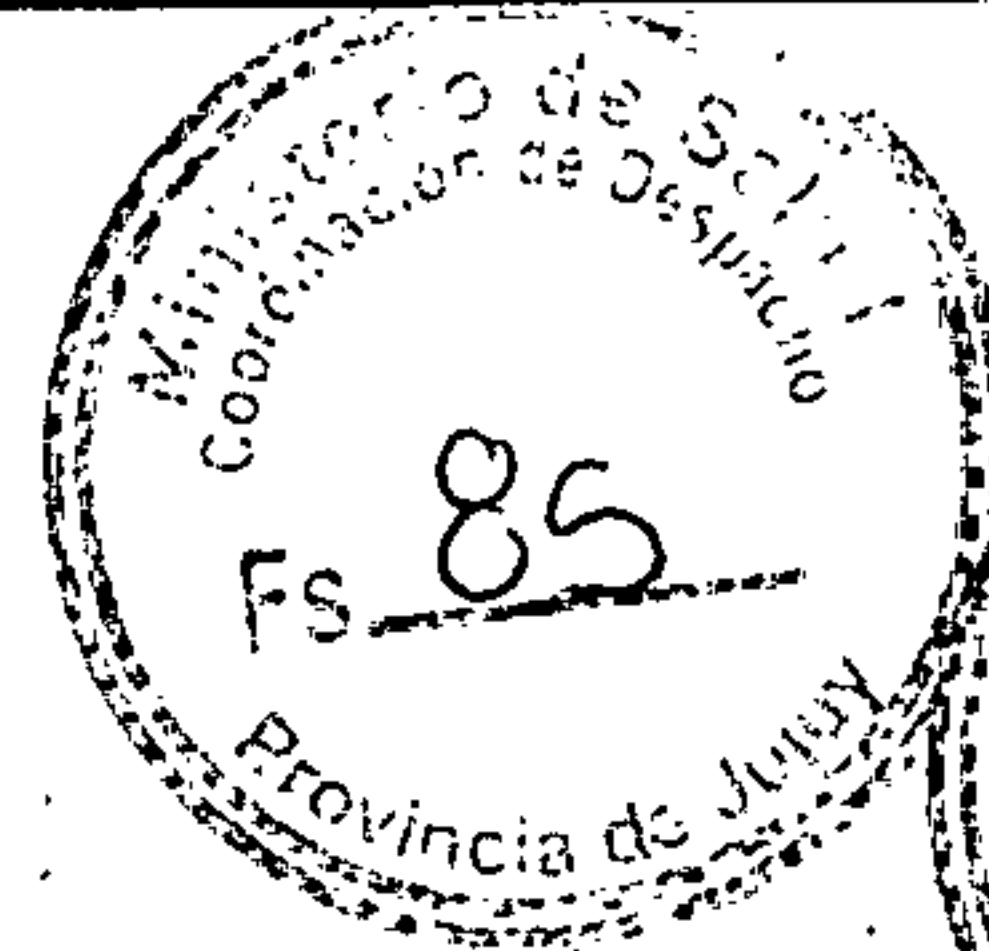
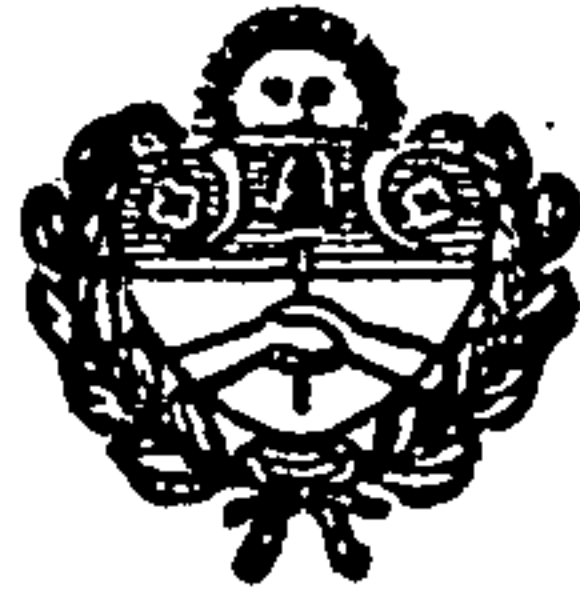
Que, en primer lugar, frente a la presentación o denuncia por malos tratos presentada por la agente Lihue Alejandrina Mendoza en contra de la Dra. Brizuela, debió habersele otorgado a la misma, la oportunidad de ejercer el derecho de defensa que le asiste, lo que según las constancias del Expte. 700-577/17, no ocurrió;

Que, asimismo, a los fines de la imposición de una sanción administrativa, no corresponde tener en cuenta la existencia de antecedentes personales de un agente, y agravar una sanción por este hecho resulta violatorio del derecho reconocido por el artículo 19° de la Constitución Nacional, más aún cuando por estos hechos ya se hubiera aplicado una sanción, que es lo ocurrido en el caso traído a estudio;

Que, también le asiste razón a la recurrente en cuanto a la suspensión de efectos del acto administrativo atacado, ello por cuanto el mismo no se encuentra firme ni consentido;

Que, en otro orden de ideas, si bien es cierto que la Resolución dispone dejar sin efectos la asignación de funciones de Jefatura y la consecuente baja del adicional por un lado, y por el otro la aplicación de la sanción de suspensión de diez días sin goce de haberes, ello no implica la imposición de una triple sanción;

Que, la baja del adicional es una consecuencia de haberse dejado sin efecto la jefatura, y al respecto cabe aclarar que la asignación de funciones es un acto totalmente discrecional, no debe considerarse como una sanción, siendo la suspensión la única y verdadera sanción administrativa;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9314 S.-

///...2. CDE. A DECRETO N°

Que, además cabe poner de resalto que las declaraciones de todos los testigos fueron contestes en indicar que la Sra. Lihue Alejandrina Mendoza era conflictiva y tenía dificultades en cumplir el horario de trabajo, siendo este el verdadero origen de su molestia con la Dra. Brizuela;

Que, por todo lo expuesto el cuerpo legal interviniente entiende que el presente recurso es totalmente procedente, toda vez que se ha dispuesto la aplicación de sanciones a una profesional, sin habersele permitido el uso de sus derechos, y sin haberse respetado el derecho a una debida y eficaz defensa, vulnerando principios constitucionales y supra constitucionales que nuestra Nación debe respetar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 75° inciso 22) de la Constitución Nacional;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

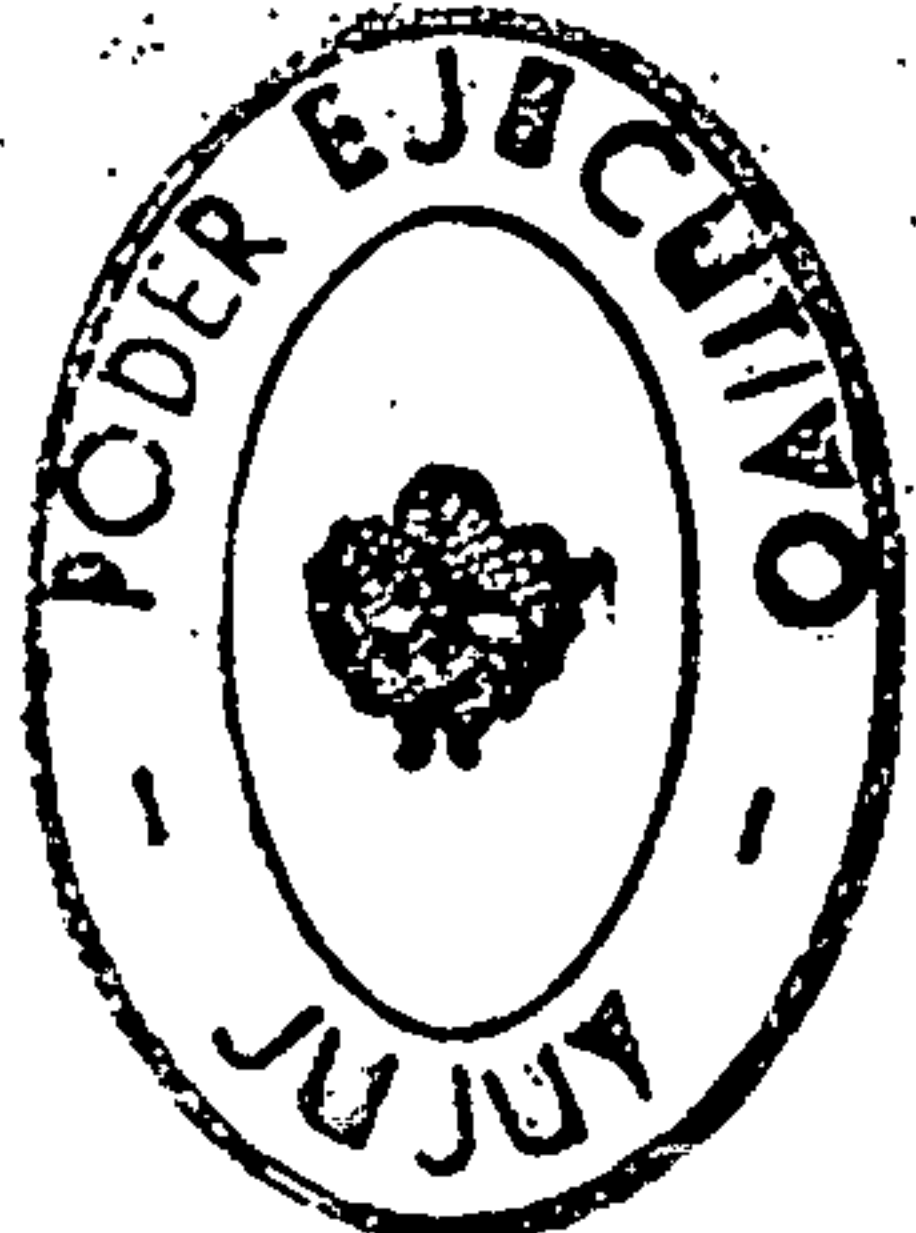
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Silvia Beatriz Brizuela, D.N.I. 12.618.120, en ejercicio de sus propios derechos, y dejar sin efecto la Resolución N° 1886-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 23 de marzo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

Silvia B. Brizuela
Dra. Silvia B. Brizuela
DNI: 12618120

Notificada el 20/5/2019